



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOAQUÍN ARMANDO SÁNCHEZ
RINCÓN y SANCHÉZ BLANCO Y CÍA

DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA
PRIMAR S.A. e INCOPAV S.A

RADICADO: 11001310300220140080000

ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Fijar la hora de las 09:30 A.M. del día 16 de abril del año 2024, para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso. Secretaría remita virtualmente el enlace para la vista pública en comentario y los oficios correspondientes, dejando las constancias de rigor.

2. A dicha audiencia deberán enlazarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Al tenor del artículo 129 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

2.1. PARTE INCIDENTANTE – INCOPAV SAS, y
CONSTRUCTORA PRIMAR SAS

A. DOCUMENTALES:

A.1. Certificados de cámara de comercio de
incidentante e incidentadas.

A.2. Peritaje de perjuicios y anexos.

A.3. Sentencia proferida por el Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Bogotá, magistrada
ponente MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA, el
15 de febrero de 2022.

A.4. Auto de obedézcse y cúmplase proferido por el Juzgado 48 civil del circuito de Bogotá dentro del presente proceso. Auto obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

A.5. Documento de factibilidad del proyecto altos de San Jorge.

A.6. Certificación representante legal CONSTRUCTORA PRIMAR SAS.

A.7. Certificación revisor fiscal CONSTRUCTORA PRIMAR SAS.

A.8. Informe de riesgo comercial CONSTRUCTORA PRIMAR SAS, realizado por evalcom.

A.9. Dos Certificaciones bancarias de Banco de Occidente

A.10. Dos certificaciones de la contadora Olga Lucía Romero rey

A.11. Certificación empresa GUIBBONS.

B. OFICIOS:

Se ordena oficiar a financiera Bancolombia y leasing Bancolombia en los términos solicitados a PDF 33 del cuaderno principal. ¹Oficiese.

C. TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio del señor Rafael Puerto Cardenas, Fernando Marcelo, Ivan Galindo Carrasquilla y Olga Rocio Romero.

D. PERICIAL:

Se decreta y para tal fin se le concede a la parte incidentante, para que en termino de 15 días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia aporte el dictamen pericial de forma completa, el cual se debe ajustar al art 226 y ss del C.G.P.

2.2 PARTE INCIDENTADA - SANCHEZ BLANCO Y CIA S en C, y JOAQUIN ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN

A. DOCUMENTALES:

A.1. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 1146473.

¹ 01CuadernoPrincipal PDF 33 fl 11

A.2. Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20678273.

A.3. Documento denominado “Presupuesto financiero” presentado ante presupuesto financiero para este proyecto ante la Alcaldía mayor de Bogotá – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda el 4 de febrero de 2015.

A.4. Los documentos que obran en el expediente, en especial los relacionados con el decreto y respuestas a los embargos.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los representantes legales de las sociedades incidentante.

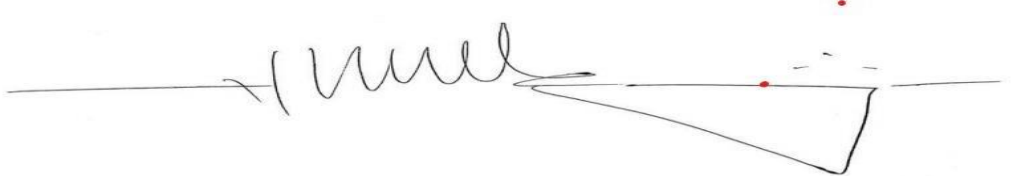
C. INTERROGATORIO PERITOS:

Se decreta el interrogatorio de los señores Daliana Rodríguez y Guillermo Murillo Hurtado de conformidad con el art 228 del C.G.P.

3. Reconocer a los abogados DANIEL POSSE VELÁSQUEZ y PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS como apoderados judiciales de JOAQUIN ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN y SANCHEZ BLANCO Y CIA S en C, para los fines y en los términos del poder conferido.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, partially visible red stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MORENO MORENO

DEMANDADO: CLARA EUGENIA DURÁN CORONADO

RADICADO: 11001310301920140067200

PROVIDENCIA: AUTO NIEGA CORRECCIÓN SENTENCIA

Atendiendo al informe secretarial y en solicitud que antecede de corrección del número de documento de identificación del demandante y conforme a las previsiones del art. 286 del Código General del proceso, el Despacho DISPONE:

1. No acceder a la petición de corrección de la sentencia adiada el tres (03) de abril de 2019, con respecto al número de identificación del demandante, toda vez que en la parte resolutive se encuentra correcto el número de identificación.

Conforme al inciso 3 del Art. 286. – Corrección de errores aritméticos y otros:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

2. Por Secretaría, procédase a elaborar nuevamente los oficios de inscripción ordenados en el numeral segundo y tercero de la sentencia de fecha 03 de abril de 2019, colocando correctamente los números de identificación de las partes. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de enero de 2024

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARCO AURELIO DIAZ GALEANO y
HERMENCIA GÓNZALEZ CAMPOS

DEMANDADO: GLORIA AMANDA GÓNZALEZ PAEZ,
JORGE ENRIQUE GÓNZALEZ PAEZ,
PERSONAS INDETERMINADAS Y
OTROS

RADICADO: 111001310301120140058300

ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA Y REQUIERE

conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso,
se DISPONE:

1. fijar el 18 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 a.m. a efectos de evacuar la inspección judicial en este asunto, donde comparecerán los testigos decretados ordenados en auto de fecha anterior y continuar con la audiencia de que trata el canon 373.

Tener en cuenta que, para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Lifesize, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la ley.

2. Obre en autos las respuestas emitidas por las entidades, que se ponen en conocimiento de las partes por el término de tres (3 días).

3. Compartir el link del expediente electrónico con las partes que integran el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light blue background with faint horizontal lines.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: SONIA LUCIA FORTOUL PAEZ

DEMANDADO: NUBIA VIRGINIA FORTOUL PAEZ

RADICADO: 11001310301320130010900

ACTUACIÓN: AUTO CORRE TRASLADO AVALUO

En virtud del curso procesal, el despacho observa que el apoderado de la parte demandante aportó avalúo actualizado con vigencia de 2023, por lo que es necesario correr traslado, tal como lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone a correr traslado a la parte demandada, del avalúo visible a PDF 22 y 23, por el termino de tres (3) días para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: ROSA MILENA VILLAREAL

DEMANDADO: CLÍNICA PARTENON LTDA Y COMPENSAR
E.P.S

RADICADO: 11001310301320140043200

PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE

Conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. Requerir a la IPS Partenón para que remita a esta sede judicial lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre de 2021 en el término de diez días, esto es el dictamen pericial bajo los lineamientos del C.G.P.

2. Librar comunicación a la Empresa Promotora de Salud COMPENSAR, a La Clínica Partenón, a la IPS Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del envío de la misiva respectiva, otorguen la información solicitada en auto anterior. Adviértase que el incumplimiento acarrea las sanciones de ley.

Secretaria proceda de conformidad a lo indicado. Oficiese, anexando copia de las comunicaciones remitidas en fecha anterior, junto con las respectivas constancias de envió.

3. Requerir al extremo actor para que acredite el diligenciamiento y el trámite dado los oficios enviados a los demandados ordenado en auto anterior, pues si bien fueron remitidas directamente por esta autoridad a sus destinatarios, lo

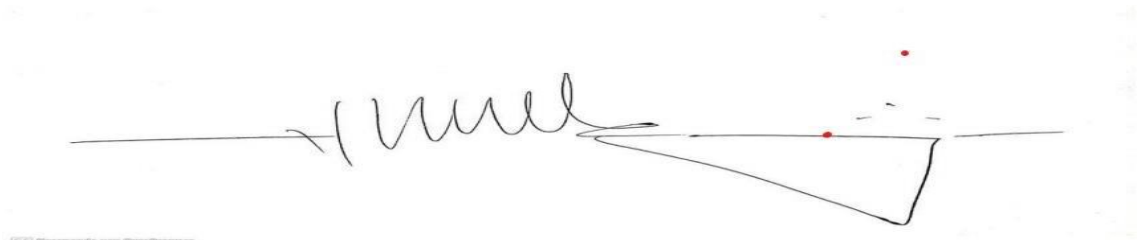
cierto es que su gestión se encuentra en cabeza de la parte demandante.

4. Aceptar la revocatoria del poder que realiza el demandado al abogado Henry Alexander Reita Pulido, por ajustarse a las previsiones legales del art. 76 del C.G.P

5. Instar a la Clínica Partenón que otorgue poder a un profesional del derecho para que le represente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, stylized mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: JESÚS EMIGDIO GONZÁLEZ
MARENTES

DEMANDADO: ELIZABETH RÍOS GARZÓN

RADICADO: 11001310303420080053800

ACTUACIÓN: AUTO RECONOCE PERSONERIA

1. En atención a la solicitud que precede¹ se reconoce a la abogada ROBERT MELQUISEDEC VALLE BALLESTEROS como apoderado judicial del demandante JESUS EMIGDIO GONZALEZ MARENTES, para los fines y en los términos del poder conferido.

Por secretaria remítase el link del expediente de conformidad con la solicitud allegada.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF 008

² PDF 009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GARZÓN

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ
REMIGIO TORRES Y OTROS

RADICADO: 11001310303420140011800

PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE

Conforme a las solicitudes que anteceden, se DISPONE:

1. Ordenar a Secretaría para que expida copia auténtica de la sentencia y constancia de ejecutoria.
2. Requerir a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral Segundo y Tercero de la sentencia de fecha tres (03) de agosto de 2021 y elabore los oficios con destino a la oficina de registro e instrumentos públicos conforme a lo requerido en las notas devolutivas del 29 de marzo de 2022 para la inscripción de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LEVERSENS LTDA Y HÉCTOR MIGUEL PAEZ
CERVANTES

RADICADO: 11001310304820200012500

PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

1. Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1.1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la parte demandada en la Universidad Nacional de Colombia. Oficiase al pagador de la citada sociedad para lo pertinente.

Limítese la medida a la suma de \$210.000. 000.00

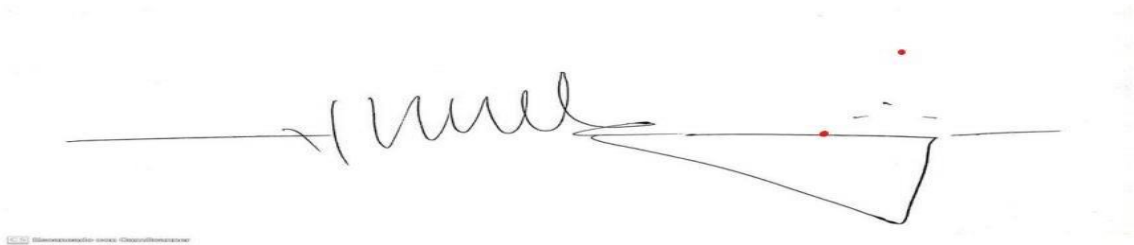
1.2. DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento de los dineros que, por concepto de honorarios, cuentas por

cobrar por prestación de servicios, perciba la parte demandada en la Universidad Nacional de Colombia.

Limítese la medida a la suma de \$210.000. 000.oo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, stylized triangular mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADOS: ARTURO FRANCISCO MARTÍNEZ

RADICADO: 11001310304820210015500

PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUD

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se
DISPONE:

1. Agregar al expediente copia de la consignación del depósito judicial por el valor del 100% del avalúo aportado, respecto a las presentes diligencias.

Por secretaria elaborar informe de títulos con el fin de corroborar el depósito de los dineros por parte del extremo actor a órdenes de este Juzgado.

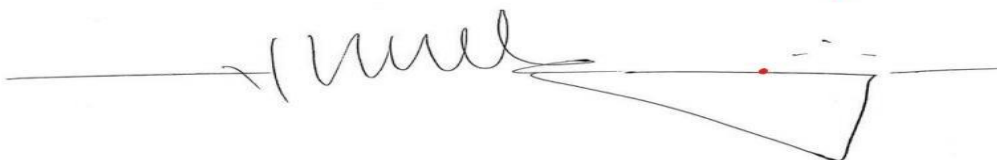
3. para resolver las peticiones de los herederos de Arturo Francisco Martínez Castillo, se les conmina para que las solicitudes que eleven ante esta instancia las hagan por intermedio de quien

tenga derecho de postulación en su nombre, es decir, otorguen poder a un profesional de derecho para que los represente, por tanto, ante la falta de derecho de postulación no se tendrán en cuenta las peticiones realizadas directamente por los herederos y por ende la coadyuvancia de la parte actora, a quienes se les recomienda por economía procesal ,atendiendo la no resistencia procesal que acuerden la entrega voluntaria y de mutuo acuerdo del inmueble a expropiar y hagan llegar tal constancia al despacho.

4. no obstante lo anterior se ordena comisionar al juzgado municipal del lugar de ubicación del inmueble (juez municipal de Sincelejo en reparto) para que realice diligencia de entrega anticipada, por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso. Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized checkmark or 'L' shape, also in black ink. A small red dot is visible above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE DUARTE GARCÍA Y LUISA MARÍA
DEL

TRÁNSITO LUENGAS RAMÍREZ

RADICADO: 11001310304820210032200

PROVIDENCIA: ACEPTA RENUNCIA PODER

1. En atención a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada *Jannette Amalia Leal Garzón*, como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. ¹

2. se reconoce personería a la abogada *Sandra Patricia Mendoza Usaquén* como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido. ²

¹ [47MemorialRenunciaPoder.pdf](#) PDF47

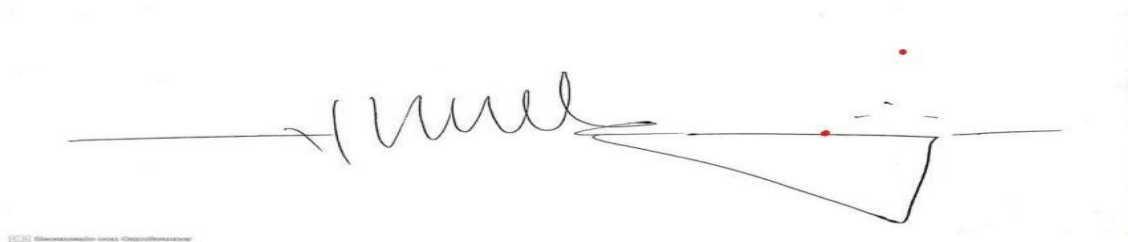
² [50Poder.pdf](#) PDF50

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la comunicación de fracaso de la negociación de deudas.³

4. Previo a continuar con el trámite procesal que corresponda, por secretaría ofíciase al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirva informar el trámite de liquidación patrimonial del demandado Julio Enrique Duarte García.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, partially visible red stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

³ [54FracasoDeNegociaciónProcesoNegociaciónDeDeuda.pdf](#) PDF54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO

RADICADO: 11001310304820210044500

PROVIDENCIA: REQUIERE PREVIAMENTE

Encontrándose el proceso al Despacho procedería a efectos de continuar con el trámite del proceso , resolver lo pertinente sobre las excepciones previas formuladas por CENTRO OFTALMOLÓGICO OLSABE S.A.S., sino es porque se observa que en el documento allegado por la parte demandante visible al PDF 23 de esta carpeta [por medio del cual se indica que se notificó a Fernando Yaacov Peña Moyano en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 08 de noviembre de 2021 – PDF 20], se avizora que el apoderado judicial del citado demandado remitió 02 de marzo de 2021 al juzgado contestación a la demanda y excepciones previas [las cuales no obran en el expediente], tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

De: Julio Guzman <jguzman@visionjuridica.com.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 4:32 p. m.

Para: j48cctobt@cendoj.ramajudicial.com.co <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.com.co>; ariaslawyers@hotmail.com <ariaslawyers@hotmail.com>

Asunto: Contestación de la Demanda Rad 2020 - 292

3.

Señor

JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Médica

Numero de proceso: 110013103048202000292 00

De: **JULIO EDUARDO SOTELO**

Contra: **FERNANDO YACCOV PEÑA MOYANO Y CENTRO OFTALMOLOGICO OLAVE SAS**

JULIO GUZMAN VARGAS, identificado con C.C 79.146.164 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado 213.773 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Doctor FERNANDO YACCOV PEÑA MOYANO, me permito allegar a su despacho los documentos anexos, correspondientes a la contestación de la demanda, escrito de excepciones y anexos de los mismos.

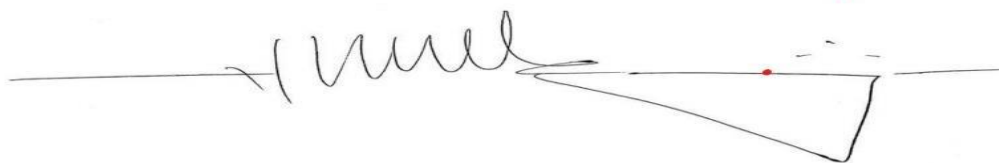
En cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, me permito remitir copia de la presente comunicación a la dirección electrónica establecida en la demanda por el apoderado de la contraparte, saber, ariaslawyers@hotmail.com.

Lo anterior impone, a efecto de no conculcar las garantías procesales y fundamentales del extremo pasivo, que Secretaria verifique e informe mediante informe secretarial si en la citada fecha se allegó al correo del juzgado o no, tal documentación, en caso positivo incorpórese en forma inmediata [toda vez que no hay constancia alguna al respecto], y de la misma forma ingrésese el proceso al Despacho, para proveer lo pertinente.

Se reconoce personería para actuar como nuevo apoderado de la parte demandante a la abogada TERESA DE JESUS RESTREPO SANCHEZ, con las facultades conferidas en memorial contentivo del poder para actuar en el presente proceso obrante a pdf 26 del expediente principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE
PARTES IMAPAR SAS Y JOSÉ LUCAS
ELÍAS DUGAND PINEDO

RADICADO: 11001310304820210068300

ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA

1. Integrado como se encuentra el contradictorio y a fin de continuar con el trámite que sigue en la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso el día 14 de mayo de 2024 a la hora de las 9:30 a.m.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

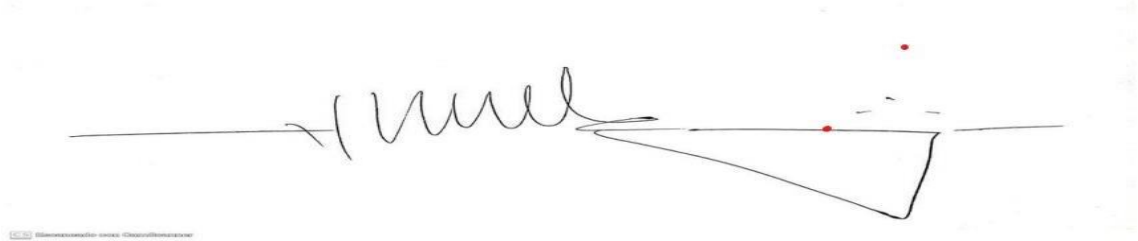
Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

2. Reconocer a MARIA ZENaida MORA YATE como apoderada judicial de INDUSTRIA MANUFACTURERA DE

PARTES IMAPAR S.A.S, y JOSÉ LUCAS ELÍAS DUGAND
PINEDO para los fines y en los términos del poder conferido¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized with loops and a long horizontal stroke extending to the right. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF 19 fl 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: RONCE S.A.S.
Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTROS
Radicado: 11001310304820220004400
Providencia: MEDIDA CAUTELAR

Aceptada la caución y de conformidad con lo normado por el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

La inscripción de la medida cautelar respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1993073 y 50C-2010656. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales Tel.

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EXHORTO

DEMANDANTE: OFICINA DE OFICIALES DE JUSTICIA DE
FRANCIA

DEMANDADO: TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH Y
TÜV RHEINLAND FRANCE

RADICADO: 11001310304820220013100

ACTUACIÓN: ORDENA OFICIAR

En atención a que en el acta de embargo- atribución de los importes, no se evidencia la dirección física a notificar el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1. Por Secretaria, oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para que se sirva solicitar al Tribunal Civil de Primera Instancia de Marsella, la dirección de Nathalie Lozano Blanco y de las personas que se hallan en el escrito de solicitud de notificación [PDF 02], para poder realizar las respectivas notificaciones.

2. Agréguese a los autos la comunicación allegada por parte de la Procuraduría General de la Nación (PDF 13).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS OCTAVIO CAMACHO ÁLVAREZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE DÍAZ HERRERA Y OTRO

RADICADO: 11001310304820220043500

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Los títulos valores ejecutados deben ser suscritos por el creador o girador (art. 621 del C.Co.).
2. Adecúense las pretensiones de la demanda en el sentido de cobrar cada título valor de forma independiente (art. 82 núm. 4 del C.G.P.).
3. Dese cumplimiento a lo reglado la ley por el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación

permanente el Decreto 806 de 2020, esto es, afirmese bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizada por el extremo demandado a notificar, además, indíquese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones remitidas a través de dicha dirección virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA